

INFORME AL DESPACHO.-MONTERÍA, MAYO 16 DE 2022.

Hago saber que está pendiente resolver sobre lo ordenado por la SALA QUINTA DE DECISION DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD en el numeral 1º de la providencia del 9 de diciembre de 2021 mediante el cual se ordena hacer nuevamente un estudio acerca del mandamiento de pago en contra de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA -COMFACOR. Provea.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA CORDOBA**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación ordinario

DEMANDANTE: LIGIA ESTELLA ORTEGA GARCIA

DEMANDADOS: COMFACOR-FUNIVIDA Y EPS COMFACOR EN LIQUIDACION

RADICADO: 230013105002-2018-00143-00

MONTERIA, MAYO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CONSIDERACIONES:

Atendiendo lo ordenado por la SALA QUINTA CIVIL-FAMILIA LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MONTERIA en providencia del 9 de diciembre de 2021, mediante el cual se ordena al despacho hacer nuevamente un estudio acerca del mandamiento de pago en contra de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA- COMFACOR.

Revisada las sentencias de primera y segunda instancia presentadas como título ejecutivo dentro del presente proceso, tenemos que en el numeral 2º de la sentencia de

primera instancia se condenó a la FUNDACIÓN INTEGRAL PARA UNA NUEVA VIDA – FUNIVIDA y solidariamente a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA DE CORDOBA-COMFACOR y/o PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE COMFACOR EN LIQUIDACIÓN a pagar a la demandante los siguientes conceptos:

Salarios adeudados: \$2.13.151, Cesantías: \$599.615, intereses de cesantías: \$64.706, Prima de Servicios: \$599.615, Vacaciones: \$299.808; Sanción Moratoria: \$3.467.270; igualmente condenó a FUNIVIDA y solidariamente a CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR y/o PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE COMFACOR EN LIQUIDACIÓN a pagar cotizaciones a pensión desde el 8 de septiembre de 2016 al 6 de julio de 2017, en el fondo en que se encuentre afiliada la demandante o en el que ella elija, previo cálculo actuarial que realice el respectivo fondo.

Finalmente se condenó a FUNIVIDA y solidariamente a CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR y/o PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE COMFACOR EN LIQUIDACIÓN a pagar a la demandante la suma de \$24.591 diarios a partir del 7 de julio de 2017 y hasta que se efectúe el pago de lo adeudado por prestaciones sociales. Costas a cargo de las demandadas.

Por su parte la SALA 4ª DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD, modificó el numeral 5º de la sentencia de primera instancia, en el sentido de condenar a FUNIVIDA y solidariamente a La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR y/o PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE COMFACOR EN LIQUIDACIÓN a pagar a la demandante la suma de \$24.951 diarios a partir del 7 de julio de 2017 y hasta que se haga efectivo el pago de las prestaciones sociales o frente a COMFACOR hasta cuando se suscriba el acta final de liquidación de esta última.

Retomando el caso que nos ocupa, tenemos que efectivamente COMFACOR quien fue condenada solidariamente no se encuentra en etapa de liquidación, la que sí está liquidada es el PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE COMFACOR EN LIQUIDACIÓN, por tanto, no debió abstenerse el despacho de librar mandamiento de pago en contra de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA-COMFACOR como se dijo en auto de mandamiento de mandamiento de pago del 6 de agosto de 2021, pues las condenadas solidariamente son dos entidades distintas, esto es, una es la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFACOR y otra es el PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE COMFACOR EN LIQUIDACIÓN .

Ahora bien, como quiera que la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA-COMFACOR no se encuentra liquidada y es condenada solidariamente, se libraré el mandamiento de pago a continuación del ordinario, de conformidad con el art. 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral a favor de la señora **LIGIA ESTHER ORTEGA GARCIA** y en contra de la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA condenada solidariamente**, disponiendo la revocatoria de los numerales 1º y 2º del auto de mandamiento de pago del 6 de agosto de 2021, numerales que fueron atacados por la parte demandante.

Por lo anterior, el mandamiento de pago quedará de la siguiente manera:

LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **LIGIA ESTELLA ORTEGA GARCIA y en contra de la demandada FUNDACIÓN INTEGRAL PARA LA NUEVA VIDA-FUNIVIDA. y solidariamente a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA -COMFACOR**, en el sentido de pagarle la suma del **\$7.244.165**, como capital por los conceptos de salarios adeudados, cesantía, intereses de cesantía, prima de servicio, vacaciones y sanción moratoria por no consignación de cesantías.

Igualmente, por la suma de **\$828.116** por concepto de costas –agencias en derecho del proceso ordinario a cargo de cada una de las demandadas **FUNDACIÓN INTEGRAL PARA LA NUEVA VIDA-FUNIVIDA y la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA-COMFACOR**.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la demandada **FUNDACIÓN INTEGRAL PARA LA NUEVA VIDA -FUNIVIDA y solidariamente la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA -COMFACOR**, en el sentido pagar a la demandante **LIGIA ESTELLA ORTEGA GARCIA** la suma de **\$24.951** diarios desde el 07 de julio de 2017 y hasta que se haga efectivo el pago de lo adeudado por prestaciones sociales, y con respecto a COMFACOR hasta cuando se suscriba el acta final de liquidación de ésta última. Costas y gastos del presente proceso.

Por ultimo, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la demandada **FUNDACIÓN INTEGRAL PARA LA NUEVA VIDA -FUNIVIDA y solidariamente la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA -COMFACOR**, en el sentido de pagar cotizaciones a pensión desde el 08 de septiembre de 2016 hasta el 06 de julio de 2017, a favor de la señora **LIGIA ESTELLA ORTEGA GARCIA**, al fondo donde se encuentre afiliada la demandante o al que ella elija, previo cálculo actuarial que realice dicho fondo, para lo cual se concederá el termino de 5 días, conforme lo indica el inciso 3º del artículo 443 del CGP.

Tocante a la notificación de este proveído al representante legal de la ejecutada, se surtirá por ESTADOS toda vez que el apoderado judicial de la ejecutante presentó escrito de ejecución de sentencia a través del correo institucional el 24 de agosto de 2021, dentro del término de 30 días-Inciso 2º del Art. 306 del C.G.P.-.

MEDIDAS CAUTELARES:

Se decretarán las medidas de embargo en contra de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA-COMFACOR, quedando vigentes las decretadas en contra de FUNIVIDA.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar cumplimiento de ordenado por el Superior.

SEGUNDO: REVOCAR los numerales 1º, 2º del auto de mandamiento de pago del 6 de agosto de 2021, acorde con lo ya dicho.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **LIGIA ESTELLA ORTEGA GARCIA** y en contra de la demandada **FUNDACIÓN INTEGRAL PARA LA NUEVA VIDA-FUNIVIDA**. y solidariamente a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA -COMFACOR**, en el sentido de pagarle la suma del **\$7.244.165**, como capital por los conceptos de salarios adeudados, cesantía, intereses de cesantía, prima de servicio, vacaciones y sanción moratoria por no consignación de cesantías.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la demandada **FUNDACIÓN INTEGRAL PARA LA NUEVA VIDA -FUNIVIDA** y solidariamente la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA -COMFACOR**, en el sentido pagar a la demandante **LIGIA ESTELLA ORTEGA GARCIA** la suma de **\$24.951** diarios desde el 07 de julio de 2017 y hasta que se haga efectivo el pago de lo adeudado por prestaciones sociales y con respecto a COMFACOR hasta cuando se suscriba el acta final de liquidación de ésta última.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **LIGIA ESTELLA ORTEGA GARCIA** y en contra de **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-COMFACOR**, por la suma de **\$828.116** por concepto de **Costas Y agencias en derecho proceso ordinario**- Costas y gastos del presente proceso.

QUINTO : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la demandada **FUNDACIÓN INTEGRAL PARA LA NUEVA VIDA -FUNIVIDA y solidariamente la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA -COMFACOR**, en el sentido de pagar cotizaciones a pensión desde el 08 de septiembre de 2016 hasta el 06 de julio de 2017, a favor de la señora LIGIA ESTELLA ORTEGA GARCIA, al fondo donde se encuentre afiliada la demandante o al que ella elija, previo cálculo actuarial que realice dicho fondo, para lo cual se concederá el termino de 5 días, conforme lo indica el inciso 3º del artículo 443 del CGP.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener a la demandada condenada solidariamente CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA-COMFACOR-, identificada con el NIT. No.891.080.005-1, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, OCCIDENTE, COLPATRIA, PICHINCHA, FALABELLA, GNB SUDAMERIS, BANCO DE COGOTÁ. Oficiese en tal sentido a los gerentes de dichas entidades crediticias.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la demandada condenada solidariamente CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA-COMFACOR-, identificada con el NIT. No.891.080.005-1 reciba o llegare a recibir por parte del DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y MUNICIPIO DE MONTERIA, por concepto de créditos, contratos y/o por cualquier otro concepto. Oficiese en tal sentido al TESORERO/PAGADOR de dichos entes territoriales.

LIMITE DE EMBARGO \$22.000.000

OCTAVO: NOTIFIQUESE a los Representantes Legales de las demandadas FUNIVIDA Y COMFACOR de este proveído, por ESTADOS.

NOVENO: Los numerales 6 y 7 del auto de mandamiento de pago del 6 de agosto de 2021, quedan iguales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

dnc

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4783d882b78ffa8a39146664635f1e5a257f88d2d0dec40964cf758cb2d6b0**

Documento generado en 16/05/2022 01:58:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**